

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL-070-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 27 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

**VISTO:** Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Directora Financiera Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), remitida a este Despacho Legal en fecha 21 de junio de 2023, con el propósito de establecer, si legalmente procede el nombramiento de suplentes en la Comisión Evaluadora; este Departamento Legal, con fundamento en la normativa pertinente, se pronuncia de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO:** Que según lo expresado en Oficio CREE-035-2023 de fecha 21 de junio de 2023, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica requiere opinión legal a efecto de establecer si legalmente “¿se pueden nombrar miembros suplentes con voz y voto? con el objetivo en que si un miembro con voz y voto por fuerza mayor no pudiera evaluar, el suplente retome la evaluación evitando los retrasos en los procesos de evaluación”.

**CONSIDERANDO:** Que para efectos de su consulta la Licenciada Cindy López, Directora Financiera Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), refiere lo concerniente a la Comisión de Evaluación contemplada en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que con arreglo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, *“Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone, que *“Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley.- Estas Comisiones cumplirán su función*

*con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones...”.*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, *“El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. Actuará como miembro ex -oficio de la Comisión, un representante de la Dirección de Probidad Administrativa. Para los fines de la evaluación preliminar podrá integrarse una Sub – comisión conformada por personal calificado observando lo previsto en el artículo 53 párrafo tercero de este Reglamento;...”.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 24 lo siguiente: *“Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 del Código Civil señala, que *“No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador”.*

#### POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 33 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 53, 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2023; 17 del Código Civil; este Departamento Legal concluye:

**PRIMERO:** Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado, 53 y 125 del Reglamento, las comisiones evaluadoras serán nombradas por el órgano competente, respetándose para su conformación números impares con un mínimo de tres miembros, que deberán de poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones.

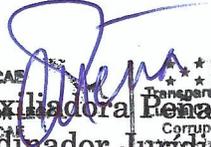
**SEGUNDO:** Por su naturaleza, los procesos de evaluación en las contrataciones del Estado se sustentan en la confidencialidad, que representa un compromiso

que contribuye a blindar dichos procesos contra fugas de información y posibles actos de corrupción.

**TERCERO:** No existe disposición legal en la normativa de contratación del Estado que permita la contratación de suplentes en las Comisiones de Evaluación y mucho menos que faculte expresamente al órgano responsable para hacerlo.

**CUARTO:** En consecuencia, en relación a la consulta en el sentido si, “¿se pueden nombrar miembros suplentes con voz y voto? con el objetivo en que si un miembro con voz y voto por fuerza mayor no pudiera evaluar, el suplente retome la evaluación evitando los retrasos en los procesos de evaluación”, somos del parecer que tal planteamiento no procede legalmente al no estar expresamente regulada esa figura en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo por tanto nombrarse los miembros de la Comisión de Evaluación, en los términos legales establecidos.

Finalmente se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos

  
ONCAE  
DIRECCIÓN  
Transparencia y  
Lucha contra la  
Corrupción  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico

cc.Archivo  
Sm/map